



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

## ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2019/MDCH

Chorrillos, 09 de agosto de 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

### VISTOS;

En Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2019, el Informe N° 0116-2019-UCP-MDCH de la Unidad de Control Patrimonial, el Informe N° 1335-2019/SCL-MDCH de la Subgerencia de Comercialización y Licencias y el Informe N° 282-2019-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 016-2019-SUNARP/OGAJ-GG, el Gerente General de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos remite el Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional para acceso a la información de los servicios registrales en línea.

Que, mediante el Informe N° 282-2019-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre la revisión de las cláusulas del mencionado Convenio.

Que, mediante el Informe N° 1335-2019/SCL-MDCH, la Subgerencia de Comercialización y Licencias informa que es factible y beneficioso la suscripción del convenio para esta entidad; porque facilita y simplifica la gestión administrativa; asimismo se menciona el Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento, Disposiciones Complementarias Finales- Segunda.- acceso gratuito de las municipalidades a la información de los Registros Públicos. Las Municipalidades tienen acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a fin de verificar la información que se refiere el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento, para la tramitación de los procedimientos comprendidos en dicha Ley.

Que, el artículo 9°, inciso 26 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el concejo municipal es el encargado de "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En ese sentido, el honorable Concejo Municipal, luego de ser sometido a votación, y; estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el acuerdo fue aprobado por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal:

### ACORDÓ:

**ARTÍCULO 1: AUTORIZAR** la celebración del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chorrillos y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para acceso a la información de los servicios registrales en línea.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

**ARTÍCULO 2:** FACULTAR al Señor Alcalde a suscribir el respectivo Convenio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo  
ALCALDE

## CONVENIO DE ADHESIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y de otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, identificada con R.U.C. N° 20131368152, con domicilio legal en Av. Defensores del Morro N° 550, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo, identificado con Documento de Identidad N° 41177573, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico- registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

### CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. La Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificada con Decreto Legislativo N° 1272, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo", en cuyo artículo 76° numeral 76.2.2. señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.



- 2.2. El artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, " Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de la modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento", no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 2.3. Asimismo, la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29566 establece que *"Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto"*.
- 2.4. Con fecha 20 de diciembre de 2016 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1271, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", el cual modifica el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 28976, y dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final que las Municipalidades cuenten con acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a fin de verificar la información del número de Partida Electrónica y Asientos de inscripción de los representantes legales o apoderados que se consignen al momento de la tramitación de la licencia de funcionamiento.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer las obligaciones de las partes, para el suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566, y el Decreto Legislativo N° 1271.



#### CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

- 4.1 Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio. **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de **LA SUNARP**, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.
- 4.2 **LA SUNARP** podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio. Asimismo, **LA SUNARP** podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se ciña a lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 **LA SUNARP**, se obliga a:

- a) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- b) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.
- c) **LA SUNARP** brindará acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días de la semana – de lunes a viernes. Dicho período deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Asimismo, brindará el acceso al servicio web del ex Registro Predial Urbano, en el cual, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente



programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

- d) Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo a las actividades que se encuentran en el marco del artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

#### 5.2 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a) Emplear la clave del acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271.

En el caso de que la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP** detecte accesos a la publicidad en línea de registros o partidas de predios ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.

- b) Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano.
- c) Digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por la Municipalidad) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento), siendo esta información en calidad de declaración jurada.
- d) Aceptar, los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindando se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- e) Remitir el detalle consolidado de las licencias tramitadas en virtud del presente Convenio, a requerimiento de **LA SUNARP**.



- f) A no transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que **LA SUNARP** le suministre en virtud del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**, El/La Jefe (a) de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el personal indicado por **LA MUNICIPALIDAD** en la parte final del presente documento.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un Convenio por Adhesión.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO**

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad del representante de su institución, así como dirección de la Municipalidad y número de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro predial urbano.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

- 9.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y si expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.



9.2. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

11.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2. En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.3. En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas que se encuentren en ejecución.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

12.1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.2. El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.



### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**LA SUNARP** no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre éstos los siguientes:

- Terremotos.
- Otros siniestros.
- Contaminación por virus informáticos.
- Fallas en la conexión a **LA SUNARP**.
- Interrupción del sistema de cómputo, de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismos y conmoción social.
- Huelgas y paros.
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por **LA SUNARP**.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**LA SUNARP** no se hace responsable del mal uso que **LA MUNICIPALIDAD** dé a la información a la que accede a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea y del Servicio de Consultas Web del Ex Registro Predial Urbano, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por **LA SUNARP**.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

16.1. De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

16.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.



En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

Municipalidad Distrital de Chorrillos

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo DNI N° 41177573

Acuerdo de Concejo N° 047-2019/MDCH, que autoriza la celebración del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chorrillos y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para acceso a la información de los servicios registrales en línea.

Dirección: Av. Defensores del Morro N° 550- Chorrillos.

Teléfono: 680 3000

Coordinador de la Municipalidad: Abog. Rosa Sánchez Román (tel. 967625949)

Fecha: 28 de agosto de 2019



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS  
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo  
ALCALDE